



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2437

Sancionada: 02/07/1991

Promulgada: 05/07/1991 - Decreto: 922/1991

Boletín Oficial: 22/07/1991 - Nú: 2886

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Apruébanse en todos sus términos el convenio, que como Anexo forma parte de la presente, suscripto el 10 de junio de 1991 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Nación, por el cual se transfiere la administración y explotación del Puerto de San Antonio Este a la Provincia.

Artículo 2o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar el informe que debe presentar el Grupo de Trabajo, según lo previsto en el artículo segundo del citado convenio.

Artículo 3o.- El personal transferido por el Estado Nacional y el que se designe en un futuro se regirá por los convenios colectivos de trabajo correspondientes a la actividad.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PUERTOS NACION PROVINCIA

PRIMERO: OBJETO.- ECONOMIA, en el marco de la Ley Nro. 23.696, su reglamento aprobado por Decreto Nro. 1105 del 20-10-89, el Decreto 2074 del 05-10-90 y el Reglamento Administrativo Regulatorio, aprobado por Decreto Nro. 906, del 09-05-91 transfiere a la Provincia la Administración y Explotación del puerto de San Antonio Este, en adelante EL PUERTO, sujeto al cumplimiento de los recaudos que a continuación se acuerdan.

SEGUNDO: IMPLEMENTACION.- A los efectos previstos en el artículo anterior créase un Grupo de Trabajo integrado por los TRES (3) representantes de la Provincia que a continuación se nominan: Ing. Guillermo Campbell, D.N.I. Nro. 8.211.550; Ing. Angel Villegas, D.N.I. Nro. 8.210.324; y Lic. Victor Angel Eiras, L.E. Nro. 4.400.186; los TRES (3) representantes de la Administración General de Puertos, en adelante A.G.P. S.E., que seguidamente se nominan: Dr. Marcelo Dabós, D.N.I. Nro. 12.913.108; Sr. NESTOR TORRISI, L.E. Nro. 5.465.021; y Sr. Miguel Murtagh, L.E. Nro. 4.893.885.

TERCERO: INFORME.- El grupo de trabajo deberá presentar, en el término de treinta (30) días hábiles, un informe de EL PUERTO en el que se expedirá sobre los siguientes puntos:

- 1.- Delimitación del puerto, con descripción de instalaciones, infraestructura y límites, con agregado de planos.
- 2.- Inventario de bienes, equipos, repuestos y materiales a transferir, con su detalle y estado, con agregado de planos, fichas técnicas, catálogos, etc., firmado por los responsables de la recepción y entrega.
- 3.- Personal de A.G.P. S.E. que se transferirá a la Provincia, y fecha a partir de la cual LA PROVINCIA asume dicho compromiso de acuerdo a la cláusula sexta del Decreto Nro. 906/91.
- 4.- Relevamiento de contratos, concesiones, arrendamientos y otros convenios existentes en EL PUERTO cuya responsabilidad se transfiere, como también, detalle de los derechos y obligaciones provenientes de los mismos y que por todo concepto tenga la A.G.P. S.E. a la fecha de presentación del informe.
- 5.- Acordar la forma de asesoramiento a prestar por la A.G.P. S.E.
- 6.- Detalle de los inmuebles ocupados por las autoridades nacionales con jurisdicción en el ámbito portuario y marítimo.
- 7.- Detalle y determinación de las cargas tributarias a pagar cuando así corresponda y fecha a partir de la cual LA PROVINCIA asume dicha obligación.
- 8.- Determinación sobre la procedencia del Art. 11 del Decreto Nro. 906/91.

CUARTO: PERSONAL.- Para expedirse sobre el personal de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

A.G.P. S.E. que se transferirá a la Provincia, se agregarán a los integrantes del Grupo de Trabajo, TRES (3) representantes de los gremios signatarios de convenios colectivos de trabajo en el marco de la A.G.P. S.E. El personal transferido deberá mantener su remuneración y demás derechos laborales, siendo de aplicación lo establecido en el Capítulo IV de la Ley Nro. 23.696.

QUINTO: POLITICA NACIONAL.- LA PROVINCIA mantendrá el destino actual de EL PUERTO así como su condición de uso público y cumplimentará la política nacional que se dicte en materia portuaria.

SEXTO: ADMINISTRACION Y EXPLOTACION.- LA PROVINCIA dispondrá el sistema de administración y explotación de EL PUERTO, conforme al régimen de la Ley Nro. 23.696, Decreto Nro. 1105/89, y Decreto Nro. 906/91, cumpliendo con el objetivo respecto del abaratamiento efectivo de los costos a cargo del usuario.

SEPTIMO: FINANZAS.- Todos los ingresos de EL PUERTO sin excepción, serán contabilizados independientemente de rentas generales provinciales y será aplicados exclusivamente para cubrir los gastos de administración, operaciones e inversiones de mantenimiento; asimismo se aplicarán a inversiones para obras y desarrollo que tiendan a asegurar una mayor eficiencia optimizando los costos y tarifas en beneficio del comercio interior y exterior.

OCTAVO: REGIMEN TARIFARIO.- LA PROVINCIA establecerá el régimen tarifario de EL PUERTO, uniformando los rubros con los vigentes en el orden nacional y fijando libremente los valores.

NOVENO: INFORMES.- LA PROVINCIA informará a la A.G.P. S.E., en la forma que se acuerde, las tarifas y el movimiento comercial de EL PUERTO.

DECIMO: REGULACION.- LA PROVINCIA regulará, fiscalizará, coordinará y controlará las prestaciones de los servicios portuarios, contemplando la protección de los usuarios y de los bienes del Estado.

DECIMO PRIMERO: CONVENIOS.- LA PROVINCIA asumirá las obligaciones y derechos de A.G.P. S.E. en los contratos, concesiones, arrendamientos y otros convenios que afecten a EL PUERTO, y a partir de la fecha indicada en el punto cuatro del Artículo Tercero del presente Convenio.

DECIMO SEGUNDO: CARGAS TRIBUTARIAS.- LA PROVINCIA asumirá las cargas tributarias actuales y futuras relativas a EL PUERTO, según lo establecido en el punto siete del Artículo Tercero del presente Convenio.

DECIMO TERCERO: OBRAS.- LA PROVINCIA podrá disponer modificaciones, ampliaciones, construcciones, demoliciones y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

otras obras de la infraestructura portuaria y equipamiento, debiendo comunicar a A.G.P. S.E. el detalle de las mismas y obtener la previa autorización de la Nación, en lo referente a lo que pueda afectar a la navegación y al régimen hidráulico de las aguas.

DECIMO CUARTO: ASESORAMIENTO.- La A.G.P. S.E., a requerimiento de LA PROVINCIA, prestará asesoramiento para la organización, administración y explotación de EL PUERTO, de acuerdo al punto cinco del Artículo Tercero del presente Convenio.

DECIMO QUINTO: VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigencia una vez aprobado por las partes el informe correspondiente señalado en el Artículo Tercero, cesando en sus funciones en esa oportunidad, el Grupo de Trabajo mencionado en los artículos segundo y cuarto.

DECIMO SEXTO: DOMINIO.- Ambas partes convienen en iniciar los estudios necesarios tendientes a determinar el estado de situación de dominio de EL PUERTO para permitir la eventual transferencia futura de la titularidad de dicho dominio, debiéndose prever la continuidad de la titularidad nacional de los inmuebles necesarios para el funcionamiento de las Autoridades Nacionales, con jurisdicción en los ámbitos portuario, marítimo y fluvial.

DECIMO SEPTIMO: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de Junio de 1991.-

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA

Dr. HORACIO MASSACCESSI